

INFORMACIÓN PARA PADRES/MADRES/TUTORES LEGALES SOBRE DECISIONES COLECTIVAS DE NO ASISTENCIA A CLASE

Los sindicatos de estudiantes convocan, en ocasiones, jornadas de huelga o manifestaciones para movilizar al alumnado de los institutos.

La normativa en vigor está recogida en el artículo 36 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana. También en el apartado 3 del artículo séptimo y el último párrafo del artículo octavo de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El nuevo Decreto de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (195/2022) regula el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia, pero no desarrolla el aspecto concreto de las decisiones colectivas de no asistencia a clase. Por esto, esta decisión sigue teniendo en cuenta el artículo 34 de Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios. (DOGV 5738, 09.04.2008)

Artículo 34. Decisiones colectivas de inasistencia a clase.

1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos y las alumnas a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos y las alumnas deberán disponer de la correspondiente autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que los alumnos o alumnas sean menores de edad.
3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos o alumnas, de conformidad con el artículo 1.2 de la LO 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión.
4. La autorización del padre, madre, tutor o tutora del alumno o alumna para no asistir a clase implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno o alumna, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.
5. La autorización del padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna deberá cumplimentarse conforme al modelo establecido en el anexo II del presente Decreto.
6. En todo caso, los centros docentes garantizarán el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión

en los términos previstos en la legislación vigente, así como a los alumnos o las alumnas que no dispongan de la preceptiva autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras.

7. Las decisiones colectivas de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase y la autorización de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o las alumnas, deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales.

8. Los centros docentes comunicarán a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE QUE EL ALUMNADO SOLICITE LA NO ASISTENCIA A CLASE

El marco normativo anteriormente expuesto es de obligado cumplimiento para todos: familias, alumnado y centro. En caso de que el alumnado solicite en tiempo y forma la NO asistencia a clase por motivo de huelga o manifestación, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones, diferenciando entre la solicitud de convocatoria y la justificación

-Este derecho solo es aplicable al alumnado de 3ºESO en adelante.

Documentos necesarios para ejercer este derecho (se encuentran en la pág. web del centro):

1. La **solicitud de convocatoria**. Es una solicitud general firmada por 21 estudiantes, acompañado de su número de DNI. Esta instancia se presentará en la secretaría del centro con un mínimo de cinco días naturales. Se señalará la jornada y las horas de duración. En caso de que el alumnado que firme sea menor de edad deberá traer además un escrito de su padre/madre/tutor/a legal, autorizándole a firmar la solicitud de no asistencia a clase (no hay modelo reglado, sirve cualquier escrito). Estas autorizaciones deben presentarse junto a la solicitud.

2. **Anexo II**. Es obligatorio presentar el **anexo II** debidamente cumplimentado en secretaría, con antelación al día en que se celebre la jornada para la que se solicita permiso.

3. **Autorización** y petición de justificación de la ausencia. Es obligatorio entregar al tutor el documento correspondiente para la petición de justificación de la ausencia que ocasione la no asistencia a clase. Se entregará al tutor en los tres días posteriores a la jornada.

-Los documentos señalados evitarán que la inasistencia colectiva sea objeto de sanción y exonerará de cualquier responsabilidad al centro derivada de la actuación del alumno/a, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.

-Si el alumnado no cumple lo anteriormente expuesto, no puede ejercer este derecho y podría ser objeto de sanción.

-El alumnado que haya asistido al centro en una de estas jornadas no podrá salir si no ha traído la autorización de sus padres y no se admitirán autorizaciones telefónicas.

-El alumnado que no quiera participar en estas convocatorias tendrán derecho a asistir a sus clases con normalidad.